

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU EN EL ÁMBITO APA-23 (ART. 3 DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL DEL SUNP-R1 “EL ÁLAMO”)”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

Ref.: SPA/DPA/TRAGS

Expte: EAE/SE/122/2022/S

1. OBJETO.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

En el artículo 39 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

La “Modificación Puntual del PGOU en el ámbito APA-23 (art. 3 de las ordenanzas reguladoras reguladoras del Plan Parcial del SUNP-R1 “El Álamo”)”, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, formulada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, supone una modificación menor de un instrumento ordenación urbanística recogido en el artículo 40.2 en este caso de un Plan General de Ordenación Urbana. Por tanto, se considera incluida en el **art. 40.4.a)** de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio.

Por consiguiente, en aplicación del citado **artículo 40.4. a)** de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*, la “Modificación Puntual del PGOU en el ámbito APA-23 (art. 3 de las ordenanzas reguladoras reguladoras del Plan Parcial del SUNP-R1 “El Álamo”)”, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 1/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha **31 de enero de 2022** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la “Modificación Puntual del PGOU en el ámbito APA-23 (art. 3 de las ordenanzas reguladoras reguladoras del Plan Parcial del SUNP-R1 “El Álamo”)”, formulada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*.

La citada “Modificación Puntual del PGOU en el ámbito APA-23 (art. 3 de las ordenanzas reguladoras reguladoras del Plan Parcial del SUNP-R1 “El Álamo”)”, se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.4.a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*, por lo que se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 39 de la citada Ley.

Con fecha **9 de mayo de 2022** se requirió subsanación al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) para que completara la documentación aportada junto a la solicitud de inicio. Concretamente, se solicitaba:

- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa. Deberá indicarse las medidas estudiadas de forma concreta según las posibles afecciones de la implantación de la modificación del plan.
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, siendo necesario su incorporación al documento ambiental estratégico de forma concreta y desarrollada.
- La evaluación de la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático* y para la tramitación hacia un nuevo modelo energético de Andalucía, debe redactarse un apartado que valore los efectos del instrumento de planeamiento urbanístico propuesto, sobre el cambio climático y que incluya exactamente los epígrafes del artículo 19 de la *Ley 8/2018*.

En fecha **8 de junio de 2022** tuvo entrada en esta Delegación Territorial la documentación requerida, la cual se considera suficiente.

Con fecha **28 de junio de 2022**, se emite Resolución por parte de esta Delegación Territorial por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para la “2ª Modificación del Plan Parcial Sector SEN-2 “Lugar Nuevo” y Plan especial “Polígono de la Isla””, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, formulada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 2/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Departamento de Calidad del Aire de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.	03/07/2022	-
Departamento de Residuos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.	03/07/2022	-
Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.	03/07/2022	13/07/2022
Servicio de Vías Pecuarias de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.	03/07/2022	12/09/2022
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	03/07/2022	29/09/2022
Ecologistas en Acción	03/07/2022	-
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deportes de Sevilla.	03/07/2022	-

Los citados informes se adjuntan en el **Anexo I** del presente informe.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Objetivo del instrumento de planificación

El objeto de la modificación es el de modificar la calificación de las manzanas R6, R7, R8 y R9 de la APA-23. SUNP-R1. Zona El Álamo, para ajustar así sus determinaciones a lo establecido por el propio Plan General de Ordenación Urbana que reconoce como usos compatibles en las viviendas de uso colectivo, que es el uso característico que dichas manzanas tienen reconocido tanto en el PGOU vigente como en el PLAN PARCIAL que lo desarrolla, los *Equipamientos y Servicios Públicos: Los servicios urbanos e infraestructurales no se permiten. El resto de usos pormenorizados se admiten en situación de planta baja, primera ligada a la baja o en edificio exclusivo, es decir, los uso Educativo, Sociocultural, Sanitario-asistencial, Deportivo y Público administrativo* y que en el desarrollo que tuvo el planeamiento en el Plan Parcial del sector, el correspondiente al SUNP-R1, no se recogió.

Ámbito del Plan

El ámbito del Plan está delimitado por los límites del PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUNP-R1 "EL ÁLAMO" DEL P.G.O.U. DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA) y en concreto en las MANZANAS R6, R7, R8 Y R9.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 3/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El documento ambiental estratégico tiene como objetivo principal analizar las determinaciones del Planeamiento y el medio físico, biótico y sociocultural previsiblemente afectado, al objeto de identificar y valorar los posibles impactos ambientales que derivan de la ejecución de esta figura de planeamiento, así como la aplicación de las medidas protectoras y correctoras encargadas de minimizar dichos impactos y de esta forma posibilitar la viabilidad ambiental del Plan.

El documento ambiental presentado por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se ajusta en su contenido al artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 4/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

apartados.

4.1. Análisis de alternativas

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al Anexo II.B de la Ley 7/2007, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la descripción de los determinaciones del planeamiento, se recogerá una descripción pormenorizada de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la alternativa 0, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de identificación y valoración de impactos, se realizará un examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los criterios de selección de la alternativa escogida.

Además, se identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles que se transcriben a continuación:

Alternativa 0

Basada en el mantenimiento del esquema de usos actual. En consecuencia, sería una alternativa que mantendría la situación actual, sin modificación alguna al Plan.

Alternativa 1

Esta alternativa contempla la modificación del planeamiento atendiendo a lo ya recogido en el propio plan, si bien no está recogido en la APA-23, ya que el propio PGOU fue más allá de lo establecido en su día por el Plan Parcial que fue aprobado con anterioridad al Planeamiento General e incorporado como área de planeamiento aprobado a mismo. En consecuencia, la alternativa 1 contempla la ampliación de usos de las manzanas R6, R7, R8 y R9 de la APA-23. SUNP-R1. Zona El Álamo a los siguientes:

c) Equipamiento y Servicios Públicos: Los servicios urbanos e infraestructurales no se permiten. El resto de usos pormenorizados se admiten en situación de planta baja, primera ligada a la baja o en edificio exclusivo, es decir, los usos Educativo, Sociocultural, Sanitario-asistencial, Deportivo y Público-administrativo.

Alternativa 2

Es una alternativa derivada de la anterior, pero en la que se introduce una diferencia sustancial que es ampliar los usos también a los servicios urbanos e infraestructurales.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 5/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Justificación de la alternativa seleccionada

La evaluación de las diferentes alternativas se lleva a cabo puntuándolas del 1 al 3, según el grado de cumplimiento de los objetivos específicos del PGOU, así como de los distintos objetivos planteados en el apartado 1, siendo la suma de puntuaciones la que indica la propuesta de modificación a desarrollar.

Cuando el grado de cumplimiento de un objetivo es equivalente para todos los modelos la puntuación asignada a cada uno es de 1.

Los objetivos de la modificación propuesta se concentran en los siguientes:

- Disminución de la movilidad y por tanto favorecimiento de la lucha contra el cambio climático.
- Mejora de servicios en el entorno de la ciudad consolidada.
- Favorecimiento del desarrollo económico y social del municipio.
- Reforzamiento del nivel de calidad de vida de los ciudadanos.
- Mantenimiento de la actual configuración social, económica y medioambiental de la manzana.
- Adecuación a la situación actual de desarrollo normativo del propio PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

AMBITO SECTORIAL	OBJETIVO	A-0	A-1	A-2
- Disminución de la movilidad y por tanto favorecimiento de la lucha contra el cambio climático.	La ampliación de usos a los equipamientos y servicios públicos permite una mayor cercanía a los mismos por parte del ciudadano que habita en todo el sector del APA-23 y por tanto evita desplazamientos que requieren de vehículo particular y así mismo al resto de vecinos del municipio le favorece en sus desplazamientos a la capital en busca de servicios que puede tener más cerca y por tanto más accesibles.	1	3	3
- Mejora de servicios en el entorno de la ciudad consolidada.	Mejorar los servicios al conjunto de la población municipal	1	3	3
- Favorecimiento del desarrollo económico y social del municipio.	El incremento de servicios tiene como objetivo favorecer el desarrollo económico y social del municipio en su conjunto.	1	3	3
- Reforzamiento del nivel de calidad de vida de los ciudadanos	Conseguir un reforzamiento en las condiciones de vida de los ciudadanos. En este sentido se entiende que ampliar a los servicios infraestructurales la propuesta de modificación supone un efecto negativo en el sentido de que modificaría demasiado el carácter de paz social de la manzana al introducir servicios que proporcionarían por su carácter de infraestructura una distorsión de la realidad social actual existente.	1	3	1
- Mantenimiento de la actual configuración social, económica y medioambiental de la manzana.	El Objetivo fundamental es mantener la actual configuración social, económica y medioambiental de la manzana sin que mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos.	1	3	1
- Adecuación a la situación actual de desarrollo normativo del propio PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA.	Es uno de los objetivos fundamentales, dar cumplimiento al contenido del propio PGOU	1	3	1
VALORACION GLOBAL		6	18	12

Descartando las alternativas correspondientes respectivamente a los dos extremos de la modificación (Alternativa 0) y de desarrollo MAYOR (alternativa 2), concluimos que la ALTERNATIVA 1 es la más equilibrada, además de ser la de mejor puntuación.

4.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control.

A. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

El documento ambiental estratégico identifica los elementos ambientales potencialmente afectados por la Modificación del planeamiento prevista (y entendida como alternativa más razonable desde el punto de vista técnico y ambiental), lo que posibilita la identificación de impactos ambientales y su valoración de la siguiente forma:

A partir del inventario ambiental de los medios Inerte, Biótico, Cultural y Socioeconómico, se ha determinado un conjunto de factores ambientales, cuya elección se ha efectuado en base a los siguientes criterios:

- Ser representativos del entorno afectado.
- Ser relevantes, es decir, capaces de proporcionar información significativa sobre la magnitud e importancia del impacto.
- Ser excluyentes, para evitar contabilizar un mismo impacto dos o varias veces.
- Ser de fácil identificación.
- Ser de fácil cuantificación.

Vamos a realizar la asignación de valor por si fuera necesario cuantificar posteriormente el impacto. A cada factor se le asigna un valor, que representa su contribución al valor ambiental global del medio. La atribución de este valor o peso se realiza repartiendo un total de 1000 puntos. Esta cantidad se utiliza por facilidad de cálculo y por el precedente del Sistema Batelle.

Los factores ambientales considerados y su coeficiente de ponderación son los siguientes:

1.- MEDIO FÍSICO NATURAL (550)

1.1.- MEDIO ABIÓTICO (230)

1.1.1.- Aire (80). No hay emisión de radiación lumínica, ni ningún tipo de actividad que emita gases a la atmósfera, sólo se vería afectado el nivel sonoro.

a.- Calidad del Aire (30) La existencia de servicios más cercanos al ciudadano disminuiría en todo caso el nivel de emisiones por vehículos, ya que no serían necesarios tantos desplazamientos. En cuanto a las actividades de usos permitidos no son generadoras de emisiones a la atmósfera.

b.- Nivel sonoro (50). Sería equivalente al ya existente para bancos, tiendas de alimentación, cafeterías, etc. No obstante, muy variable ya que genera más ruido una tienda de alimentación que una clínica dental, por ejemplo, ya que la tienda de alimentación lleva asociada una gran cantidad de operaciones de carga y descarga de productos que para otras actividades no existen. Las actividades asistenciales, sanitarias o educativas suelen tener muy bajos niveles de emisión sonora-

1.1.2.- Geología (40). La geología y la geomorfología no se ven afectadas.

a.- Relieve (25). No hay afección a este factor en la modificación planteada.

b.- Geomorfología (15). No existe afección.

1.1.3.- Suelos (40). Los suelos no se ven afectados por la modificación.

a.- Contaminación del suelo (20). No hay afección.

b.- Capacidad agrológica del suelo (20). No hay afección.

1.1.4.- Aguas Superficiales (40). No hay afección a las aguas superficiales, más allá del derivado indirectamente de los vertidos a la red de saneamiento que acaban en los cauces públicos previa depuración .

1.1.5.- Aguas Subterráneas (30). No hay afección.

1.2.- MEDIO BIÓTICO (240)

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 7/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.2.1.- Vegetación (120). No se produce ningún tipo de impacto derivado de la aprobación de la modificación.

a.- Formaciones Vegetales (100). No hay formaciones vegetales que se vean afectadas por la aprobación de la modificación.

b.- Especies Vegetales (20). No hay especies que soporten impacto, presión o riesgo derivado de la aprobación de la modificación.

1.2.2.- Fauna (120). La fauna no se ve afectada.

1.3.- PAISAJE (80). El paisaje no se ve modificado, alterado, limitado o minorado por la aprobación de la modificación.

2.- MEDIO SOCIO-ECONÓMICO (300)

2.1.- Usos del Suelo (130). La aprobación de la modificación sólo afectaría a los usos de carácter productivo que completa los recogidos ya posteriormente en el PGOU pero no en el plan parcial previo que se incorporó al planeamiento como área con planeamiento aprobado.

a.- Usos productivos (55)

b.- Viario rural (15)

c.- Valor recreativo (20)

d.- Conservación de la Naturaleza (40)

2.2.- Población (70). La población puede verse favorecida y por tanto generar un impacto positivo derivado de la ampliación de usos permitidos que diversifica las oportunidades de negocio y empleabilidad.

a.- Empleo (25). El empleo se verá favorecido por la modificación.

b.- Calidad de vida (30). Supone una ampliación de servicios y por tanto una mejora para las condiciones y nivel de vida de los ciudadanos.

c.- Aceptación social (15). Los servicios como educativos, asistenciales, sanitarios, etc, son muy altamente bien valorados por los ciudadanos, ya que la posibilidad de tenerlos tan accesibles le confieren este alto valor de aceptación social.

2.3.- Economía (40). Mejora la económica de la zona con incremento de la actividad y por tanto incrementando la renta per cápita del barrio y de la localidad-

2.4.- Infraestructuras y planeamiento urbanístico (60). Se soluciona una deficiencia generada por que el planeamiento general contempla los usos para los que se realiza la modificación, pero no así el APA de la que procede el área del Plan parcial. Por tanto es un efecto positivo.

3.- PATRIMONIO CULTURAL (100)

3.1.- Patrimonio histórico artístico (55). El histórico no se ve afectado.

3.2.- Arqueología y paleontología (45). No hay afección.

4.- PROCESOS (50).

De los procesos considerados no podemos decir que se produzcan fenómenos erosivos, ni mucho menos inundaciones, incendio etc.

4.1.- Erosión (20). No hay impacto.

4.2.- Inundación (10). No hay impacto.

4.3.- Incendios (20). No hay impacto.

Teniendo en cuenta el análisis que se ha realizado sobre los factores del medio que pueden ser susceptible de recibir impacto nos encontramos que solo en el caso de la calidad del aire podemos apreciar leves modificaciones que bien pueden ser favorables, ya que la existencia de servicios más accesibles y cercanos al

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 8/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ciudadano disminuye los desplazamientos y por tanto disminuye el nivel de emisiones a la atmósfera y el nivel de ruidos.

El resto de impactos por vertidos o residuos son indirectos y siempre controlados por cada propia actividad a través de su programa de gestión de aguas residuales (Red de saneamiento) y residuos.

En cuanto a los impactos positivos son más que los negativos evidentemente, ya que la aprobación de la modificación afecta positivamente a la movilidad, a la aceptación social, a la regularización urbanística del propio planeamiento.

Produce mejoras en el empleo y la calidad de vida de los ciudadanos, en definitiva, mejora la economía del barrio y de la localidad.

En consecuencia y sin necesidad de llevar más allá el proceso de valoración o incidencia ambiental de la modificación podemos concluir que el mismo NO GENERA IMPACTO Y SON INNECESARIAS LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS.

Su incidencia podría considerarse en valor inferior a 150 ya que las afecciones negativas valoradas son inferiores en suma teórica al valor de la suma de las afecciones positivas.

VALOR DE LA INCIDENCIA	CALIFICACION	MEDIDAS CORRECTORAS
De - 800 a - 1.000	CRITICO	Imprescindibles. Máximo rigor.
De - 500 a - 800	SEVERO	Necesarias. Muy rigurosas.
De - 300 a - 500	MEDIO	Necesarias.
De -150 a - 300	MODERADO	Convenientes.
De 0 a -150	COMPATIBLE	Innecesarias.

C. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y CONTROL

En el documento se incluye un epígrafe dedicado a las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación del PGOU. El documento, considerando la identificación de impactos previamente realizada, enfoca las medidas en la protección de la atmósfera, la contaminación acústica y los residuos, y propone un listado de obligado cumplimiento de normativas y legislación específica para cada caso.

En relación con la incidencia de la modificación del planeamiento sobre el cambio climático, expone que al contar con servicios más cercanos al ciudadano se disminuye de manera notable los desplazamientos, es decir, reduce considerablemente la movilidad y por tanto reduce las emisiones originadas por los vehículos particulares para desplazamientos a lugares más distantes del municipio o del área metropolitana.

Y emplaza al ayuntamiento a que deberá velar en el otorgamiento de las correspondientes licencias de obras y ocupación por la adecuación de las mismas a las mejores condiciones de eficiencia energética.

D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El documento ambiental estratégico, dedica su último apartado a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación del PGOU. El mismo carece de contenido alegando que la modificación en sí no entraña la aplicación de nuevas medidas de control a las ya existentes en los propios mecanismos de control urbanísticos del propio ayuntamiento en los trámites de otorgamiento de licencias.

5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del área. Estas medidas deben enfocarse especialmente en la protección de los elementos que son los potencialmente alterados por la modificación.

5.1 Consideraciones en materia residuos y contaminación del suelo

Condiciones generales en relación a la producción de residuos no peligrosos.

- En caso que durante la ejecución del proyecto se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán dispuestos a disposición de la Entidad Local en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas se actuará de acuerdo con las estipulaciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Con base a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a valorización, fomentándose la recuperación de los materiales frente a la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables. Deberá darse prioridad a la minimización, seguido de la reutilización o el reciclaje, y optando como última opción por el vertido en instalación autorizada y adecuada a la tipología del residuo o entrega a gestor autorizado. Los residuos generados deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su tipología.

Condiciones generales en relación con la producción de residuos de construcción y demolición.

- Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/2012 de 12 de marzo, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirán un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.
- De acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.
- Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos internos cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.
- Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Condiciones generales en relación la la producción de residuos peligrosos.

- De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial, antes del comienzo de la actividad. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones y actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 10/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

de las actividades que usan disolventes orgánicos previstos en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

- En el caso de que en el ámbito de la obras derivadas de la presente modificación de planeamiento se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras, debe encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en artículo 13 del citado decreto.

Consideraciones en materia de protección del suelo

- Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.
- Se prohíbe que, en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en el centro autorizado y se disponga al efecto de un área pavimentada para la realización de las mismas.
- Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a un gestor autorizado. Efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI- Actuaciones Especiales, Capítulo 1- Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63, del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

5.2 Consideraciones en materia de aguas.

Con fecha 13 de julio de 2022 se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“[...] Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación Puntual del PGOU en el Ámbito APA-23 (Art. 3 de las Ordenanzas Regulatorias del Plan Parcial del SUNP-R1 “El Álamo”, T.M. de Alcalá de Guadaira, se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.”

Con fecha 29 de septiembre de 2022 se recibe informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 11/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

“[...] Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- Al sur del ámbito está el cauce del río Guadaíra, cauce principal de la zona. Correspondiéndose en este tramo con la masa de agua superficial ES050MSPF011002011 “Río Guadaíra aguas arriba de su encauzamiento hasta el Arroyo del Salado”. La zona se ubica 1,8 km al nor-este del río. Y por tanto fuera de su zona de policía.*

La zona se ubica sobre la masa de agua subterráneas ES050MSBT000054700 “Sevilla – Carmona” evaluada en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir en mal estado cuantitativo y mal estado químico.



En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que “Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”. En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que “Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas”. Finalmente se especifica que “El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto”.

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH “la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 12/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK593JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

por los distintos órganos de las administraciones públicas. ". Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción "en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14bis".

Como hemos indicado, la zona se ubica 1,8 km al nor-este del río Guadaíra, y por tanto fuera de su zona de policía.

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que la zona no ha sido estudiada dentro de estos trabajos.

El río Guadaíra en esta zona es uno de los tramos estudiados en el marco de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables realizado por el MITERD. Realizando la consulta en el visor del citado SNCZI se comprueba que la zona no está afectada por la zona de flujo preferente y por las zonas inundables según los artículos 9 y ss y 14 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a "Autorización de vertido" se indica: "Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a "Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia" define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado segundo condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento."

Además se informa que deberá solicitarse informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas, para la emisión de dicho informe la Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

5.3 Consideraciones en materia de Vías Pecuarias

Con fecha 12 de septiembre de 2022 se recibe informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A continuación se resumen las conclusiones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo I del presente informe ambiental estratégico:

"Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Alcalá de Guadaíra, aprobado por Orden Ministerial de 28 de enero de 1947 y Croquis de la Clasificación, se informa que dicha Modificación **no presenta afección** a Vías Pecuarias."

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 13/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

RESUELVO

Que la “Modificación Puntual del PGOU en el ámbito APA-23 (art. 3 de las ordenanzas reguladoras reguladoras del Plan Parcial del SUNP-R1 “El Álamo””, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, formulada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las incluidas en el borrador del Plan y en el Documento Ambiental Estratégico, que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

La Delegada Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 14/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.

RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

- Informe del Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.
- Informe del Servicio de Vías Pecuarias de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 15/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha :

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Servicio de Protección Ambiental

Expte.: PD.41004/M/22.041

Edificio Administrativo Los Bermejales

S/Ref.: EAE/SE/122/2022/S

Avda. de Grecia, 17

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica de la
Modificación Puntual del PGOU en el Ámbito APA-23

41071 - Sevilla

(Art. 3 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan
Parcial del SUNP-R1 "El Álamo", T.M. de Alcalá de
Guadaira

En relación a su escrito de fecha 03/07/2022 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual del PGOU en el Ámbito APA-23 (Art. 3 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial del SUNP-R1 "El Álamo", T.M. de Alcalá de Guadaira, se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		13/07/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA96B7HNT9QHBKH3T5GTWHJEC7F	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 16/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación Puntual del PGOU en el Ámbito APA-23 (Art. 3 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial del SUNP-R1 “El Álamo”, T.M. de Alcalá de Guadaíra, se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Fdo. Juan González Campos

JUAN GONZALEZ CAMPOS		13/07/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA96B7HNT9QHBKH3T5GTWHJEC7F	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 17/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente			
Firmado por		Fecha de firma	Sello de tiempo
MANUEL ROMERO ORTIZ		29/09/2022 12:49:48	SIN SELLO
JUAN LLUCH PEÑALVER		29/09/2022 14:29:26	
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ		29/09/2022 18:32:52	
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv		
Código CSV			
MA001PU4E0TNTU0T0F5VYP1WD9P8LO30HX			

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 18/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



S/REF. **EAE/SE/122/2022/S**
N/REF. **URB-084/22/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta del Documento Amb
Estratégico y Borrador de la
"Modificación Puntual del PGOU
en el ámbito APA-23 (art. 3 de
las ordenanzas reguladoras del
Plan Parcial del SUNP-R1 "El
Álamo")" T.M. de Alcalá de
Guadaíra (Sevilla).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADE-
RIA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Avda. de Grecia, 17
41012 Sevilla

Recibida en esta confederación, el 5 de julio de 2022, petición de informe referente al trámite de consultas del Documento Ambiental Estratégico y Borrador de la "Modificación Puntual del PGOU en el ámbito APA-23 (art. 3 de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial del SUNP-R1 "El Álamo")" T.M. de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

El objeto de la modificación es el de modificar la calificación de las manzanas R6, R7, R8 y R9 de la APA-23. SUNP-R1. Zona El Álamo, para ajustar así sus determinaciones a lo establecido por el propio Plan General de Ordenación Urbana que reconoce como usos compatibles en las viviendas de uso colectivo, que es el uso característico que dichas manzanas tienen reconocido tanto en el PGOU vigente como en el PLAN PARCIAL que lo desarrolla, los Equipamiento y Servicios Públicos: Los servicios urbanos e infraestructurales no se permiten. El resto de usos pormenorizados se admiten en situación de planta baja, primera ligada a la baja o en edificio exclusivo, es decir, los uso Educativo, Sociocultural, Sanitario-asistencial, Deportivo y Publico-administrativo y que en el desarrollo que tuvo el planeamiento en el Plan Parcial del sector, el correspondiente al SUNP-R1, no se recogió.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 19/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consultando la capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- Al sur del ámbito está el cauce del río Guadaíra, cauce principal de la zona. Correspondiéndose en este tramo con la masa de agua superficial ES050MSPF011002011 “Río Guadaíra aguas arriba de su encauzamiento hasta el Arroyo del Salado”. La zona se ubica 1,8 km al nor-este del río. Y por tanto fuera de su zona de policía.

La zona se ubica sobre la masa de agua subterráneas ES050MSBT000054700 “Sevilla – Carmona” evaluada en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir en mal estado cuantitativo y mal estado químico.



Localización del sector respecto a la Red Hidrográfica (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 2 de 4

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Firmado electrónicamente.
CSV: MA001PU4E0TNTU0T0F5VYP1WD9P8LO30HX



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 20/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que *“Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno”. En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que “Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas”.* Finalmente se especifica que *“El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto”.*

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH *“la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.”.* Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción *“en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14bis”.*

Como hemos indicado, la zona se ubica 1,8 km al nor-este del río Guadaira, y por tanto fuera de su zona de policía.

Consultando la cartografía de zonas inundables realizadas dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) realizados por el MITERD, para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, se comprueba que la zona no ha sido estudiada dentro de estos trabajos.

El río Guadaira en esta zona es uno de los tramos estudiados en el marco de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables realizado por el MITERD. Realizando la consulta en el visor del citado SNCZI se comprueba que la zona no está afectada por la zona de flujo preferente y por las zonas inundables según los artículos 9 y ss y 14 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 21/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK593JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia” define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado segundo condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO

Manuel Romero Ortiz

Conforme

EL COMISARIO ADJUNTO

Juan Lluch Peñalver

VºBº

EL COMISARIO DE AGUAS

Alejandro Rodríguez González



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 22/23
VERIFICACIÓN	PK2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JG/AA N.º Registro. VP 926/2022

Fecha: 12/09/2022

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/122/2022/S

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Plan/Programa: "Modificación Puntual del PGOU en el ámbito APA-23 (art. 3 de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial del SUNP-R1 "El Álamo").

Municipio: ALCALÁ DE GUADAÍRA (Sevilla)

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/122/2022/S, de la Modificación Puntual del PGOU en el ámbito APA-23, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto, se emite lo siguiente:

El objeto de la Modificación es recoger en el PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUNP-R1 "EL ALAMO" DEL P.G.O.U. DE ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA) y en concreto en las MANZANAS R6, R7, R8 Y R9, las CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS DE SUELO URBANO recogidas en el CAPÍTULO I del TÍTULO X del TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU de Alcalá de Guadaíra, ya que dichas condiciones particulares no fueron trasladadas tal como quedan recogidas en el propio PLAN, suponiendo un menoscabo al desarrollo que el mismo ya había determinado para dichas manzanas y por tanto limitando el derecho que en ley ya otorgaba el PGOU.

Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Alcalá de Guadaíra, aprobado por *Orden Ministerial de 28 de enero de 1947* y Croquis de la Clasificación, se informa que dicha Modificación **no presenta afección a Vías Pecuarias**.

El Secretario General Provincial
Julio García Moreno



JULIO GARCIA MORENO		12/09/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJASMKNQNPBGM7BC2V432R6R48X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/10/2023	PÁGINA 23/23
VERIFICACIÓN	Pk2jmFSH72TB9MAPQETGYQK59JERZ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	